

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 25 de Julio de 1912

Número 1738

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
SALVADOR JURADO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,
EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO FRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número

Secretario de Fomento,

O. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDWINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesoro General de la República,

PEDRO A. DÍAZ.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Decreto número 68 de 1912 de 2 de Julio, por el cual se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia. 3563

Decreto número 70 de 1912 de 3 de Julio, por el cual se autoriza a la Phoenix Assurance Company Limited, de Londres, de la cual son apoderados legales en esta ciudad los señores Maduro e Hijos para funcionar en la República. 3563

Decreto número 47 de 1912 de 13 de Junio, por el cual se hacen varias promociones y "combramientos" 3564

Decreto número 48 de 1912, de 13 de Junio, por el cual se abren varios créditos adicionales y extraordinarios a Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso con imputación al Departamento de Instrucción Pública. 3565

Decreto número 49 de 1912, de 17 de Junio, por el cual se reforma el artículo 17 del Decreto número 17 de 1909 y se hacen varios combramientos. 3563

SECRETARIA DE FOMENTO.

Certificado número 302 de Registro de Marca de Fábrica. 3563

Certificado número 303 de Registro de Marca de Fábrica. 3565

Certificado número 304 de Registro de Marca de Fábrica. 3565

Certificado número 305 de Registro de Marca de Fábrica. 3565

Certificado número 306 de Registro de Marca de Fábrica. 3566

Certificado número 307 de Registro de Marca de Fábrica. 3566

Certificado número 308 de Registro de Marca de Fábrica. 3566

Certificado número 309 de Registro de Marca de Fábrica. 3565

PROVINCIA DE COLON.

AGENCIA POSTAL.

Estado de Caja de la Agencia Postal de Colon, en 10. de Mayo de 1912. 3566

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE

HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 68 DE 1912.

(de 2 de Julio).

por el cual se abre un crédito suplementario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 120 de la Constitución y previo acuerdo del Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 24 de Junio último,

Decreta:

Artículo único.—Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, el siguiente crédito suplementario en la forma que a continuación se expresa:

CAPITULO 66.

Muelle de Puerto Mutis.

Artículo 224.—Pagar al Contratista Administrador del Muelle de Puerto Mutis, de conformidad con el contrato número 31 de 22 de Junio del presente año, del 26 de Julio al 31 de Diciembre de 1912, quinientos ochenta y tres balboas con ochenta y cinco centésimos B. 583.85

Publíquese y dese cuenta a la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de 1912.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro

Aurelio Guardia.

DECRETO NUMERO 70 DE 1912.

(de 3 de Julio)

por el cual se autoriza a la PHOENIX ASSURANCE COMPANY LIMITED, de Londres, de la cual son apoderados legales en esta ciudad los señores Maduro e Hijos para funcionar en la República,

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales y

Considerando:

Que por memorial de fecha 2 de los corrientes los señores Maduro e Hijos en nombre de la Phoenix Assurance Company Limited, de Londres, solicitan se expida el Decreto correspondiente de que trata el artículo 30. de la Ley 38 de 1911 para poder funcionar en el territorio de la República.

Que los expresados señores han remitido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el certificado de incorporación justificativo de que la mencionada Compañía ha sido organizada con arreglo a las leyes del país de su origen; el recibo expedido por el señor Gerente del Banco Nacional el cual comprueba que la PHOENIX ASSURANCE COMPANY LIMITED ha depositado en dicho Banco la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS; copia de la escritura pública otorgada en Londres por la cual la preñada Compañía confiere plenos poderes a los señores Maduro e Hijos para representar la en juicio y fuera de él y para solucionar cualquiera dificultad que surja con las autoridades administrativas;

Que con los anteriores documentos quedan llenados los requisitos que exige la ley 38 de 1911 para que el Poder Ejecutivo pueda autorizar el funcionamiento de una Compañía de Seguros extranjera en la República.

DECRETA:

Artículo 1o. Queda autorizada la PHOENIX ASSURANCE COMPANY LIMITED para funcionar y establecer en la República de Panamá las Agencias que considere conveniente a sus intereses.

Artículo 2o. El depósito de CINCUENTA MIL BALBOAS hecho por dicha Compañía queda sujeto a lo dispuesto por Resoluciones números 282 y 294, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Tesoro en los días 10 y 15 de Abril del presente año, respectivamente, en cuanto las referidas resoluciones afectan a las Compañías de Seguros.

Artículo 3o. Reconócese a los señores Maduro e Hijos como Agentes principales de la PHOENIX ASSURANCE COMPANY LIMITED, de Londres, para los efectos de la ley 38 de 1911.

Comúnquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 47 DE 1912.

(de 13 de Junio)

por el cual se hacen varias promociones y nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 10. Promuévase a las señoras Matilde Trelles y Carmen Paredes de los puestos de Maestra del 1er. grado A de la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras y Maestra del 1er. grado B de la de niñas del Barrio de San Felipe a las de Directora interina y Maestra del 6o. grado, y Maestra del 4o. grado de la última escuela mencionada, respectivamente, y para llenar la vacante que deja en el mismo establecimiento la señorita Paredes, nómbrase a la señorita Melinda Lasso.

Artículo 20. Nómbrase a la señora María de Núñez Maestra de Dibujo de la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras y de los grados 4o., 5o. y 6o. de la de niñas del Barrio de San Felipe, y Maestra de la misma materia de los grados terceros de esta última escuela a la señorita Josefina Alderete.

Artículo 30. Por excusa presentada por la señora Zoraida D. V. de Escobar para aceptar el cargo de Maestra del 4o. grado de la escuela de varones del Barrio de Caldonia, restabléciese a su anterior puesto de Maestra del 3o. grado B. de la misma escuela, y para regentar dicho 4o. grado, promuévase al señor Rafael de Mesa quien estaba nombrado para reemplazar a la señora Díaz y de Escobar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Instrucción Pública

A. Preciado

DECRETO NUMERO 48 DE 1912.

(de 13 de Junio).

por el cual se abren varios créditos adicionales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso con imputación al Departamento de Instrucción Pública.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución de la República, y en conformidad con el artículo 50. de la Ley 34 de 1909, y

Considerando:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 4 de Junio en curso acordó unánimemente aprobar el arreglo celebrado entre el señor Secretario de Instrucción Pública y la señorita Directora del Colegio de la Inmaculada Concepción referente a la concesión de algunas becas para el internado de dicho establecimiento y facultó al mencionado funcionario para la apertura de los créditos que adelante se expresan.

Decreta:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso los siguientes créditos:

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

CAPITULO 82.

Escuelas Primarias (P).

Artículo 272. Para pagar el sueldo de un Portero de la Escuela Mixta de Guachapal y en otras escuelas hasta terminar el bienio

B. 500.00

CAPITULO 83.

Escuelas Primarias (M).

Artículo 275. Para la compra de muebles y reparación de éstos, compra de libros de enseñanza, preparación de programas, traducción y publicación de obras didácticas, bibliotecas, instrumentos agrícolas para las escuelas, útiles y materiales de toda clase necesarios para las mismas escuelas y conducción de todo lo necesario de la Capital a las provincias en lo que falta del bienio

10,000.00

CAPITULO 84.

Instituto Nacional (P).

Artículo 276 bis. Parágrafo 1o. Para pagar el aumento del sueldo del Bibliotecario, encargado de los Gabinetes de Física y Química, a contar desde el 1o. de Mayo próximo pasado hasta terminar el bienio

B. 200.00

Parágrafo 2o. Para pagar el sueldo de un Inspector más en 7 meses desde el 1o. de Junio a B. 70.00 mensuales

490.00

Parágrafo 3o. Para pagar el sueldo de 4 sirvientes más para el Instituto Nacional en 7 meses a contar desde el 1o. de Junio hasta terminar el bienio a B. 25.00 mensuales cada uno

700.00

1,390.00

Pasan

B. 11,890.00

Vienen

CAPITULO 85.

Instituto Nacional (M).

B. 11,890.00

Artículo 281. Para aumentar la partida destinada al aseo de locales, transformaciones y reparaciones, alumbrado, agua, jabón, lavado de toallas, manteles y servilletas y otros gastos pequeños no previstos en lo que falta del bienio

1,000.00

CAPITULO 86.

Escuela Normal de Institutoras (P).

Artículo 288. Para aumentar la partida por lo que falta del bienio para pagar los sueldos del personal de la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras

800.00

Para pagar el sueldo del Médico oficial de la Escuela Normal de Institutoras a B. 50.00 mensuales en 8 meses a partir del 1o. de Mayo

400.00

1,200.00

CAPITULO 87.

Escuela Normal de Institutoras (M).

Artículo 290. Para aumentar la partida, en lo que falta del bienio, destinada a compra de libros de enseñanza, aparatos de gimnasia, instrumentos de Física y Química, colección de ciencias naturales y en general para gastos de útiles y otros materiales no previstos hasta

700.00

CAPITULO 96.

Imprenta Nacional (M).

Artículo 281. Para legalizar lo excedido en este artículo y poder continuar atendiendo en lo que falta del bienio a los gastos que demanda la compra y reparación de máquinas, tipos, papel, tinta, materiales para encuadernación y otros gastos no previstos

3,000.00

CAPITULO 96 BIS.

Museo Nacional (P).

Artículo 308 bis. Parágrafo 1o. Para pagar el sueldo del Director del Museo Nacional a B. 100.00 mensuales en los últimos 7 meses del bienio

700.00

Parágrafo 2o. Para pagar el sueldo del Portero del Museo Nacional a B. 30.00 mensuales en los últimos 7 meses del bienio

210.00

910.00

CAPITULO 97.

Gastos varios.

Artículo 309 bis. Para atender a los gastos de asistencia médica a los alumnos becados en el extranjero

B. 400.00

Artículo 320. Para legalizar lo excedido en este artículo con relación al cumplimiento de la Ley que honra la memoria del doctor Justo Arosemena

100.00

Artículo 321 bis. Para continuar atendiendo al auxilio del Colegio de San José por lo que falta del bienio

1,800.00

Artículo 322 bis. Para poder continuar atendiendo al auxilio y subvención acordados a la Diócesis de Panamá, al Colegio de la Inmaculada Concepción y a la Escuela de Santa Teresa en lo que falta del bienio

792.00

Artículo 325 bis. Para atender al pago de las pensiones alimenticias de los nuevos alumnos becados por el Gobierno en distintos Colegios de la Capital por lo que falta del bienio así:

Parágrafo 1o. Para tres becadas más en el Colegio de la Inmaculada Concepción a B. 16.50 cada una en 7 meses a partir del 1o. de Junio

B. 346.50

Parágrafo 2o. Para seis (6) alumnas en el Colegio

B. 346.50 B. 3,000.00

B. 18,700.00

Vienen B. 346,503. 3.000,00 B. 18.700,09

de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro en igual tiempo a B. 16,50 mensuales \$93,00

Parágrafo 30. Para el de treinta y tres (33) becados: 10 en la Escuela Normal de Institutoras a B. 15,95 mensuales cada uno; 10 en la Escuela Industrial Nacional a B. 20,00 mensuales cada uno y 13 en el Instituto Nacional a B. 13,00 mensuales cada uno en 7 meses a partir del 10 de Junio 3.699,50 B. 4.739,00

Artículo 326. Para atender a los gastos extraordinarios del Departamento de Instrucción Pública en lo que falta del bienio 2.500,00

Artículo 327. Para aumentar la partida destinada para atender al pago de los muebles destinados para el Instituto Nacional 15.000,00 25.239,00

Total B. 43.939,00

Pásese copia de este Decreto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines que determina la Ley 34 citada, publíquese y dese cuenta a la próxima Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos doce.

El Secretario de Instrucción Pública,

PABLO AROSEMENA.

A. Preciado.

DECRETO NUMERO 49 DE 1912.

(de 17 de Junio)

por el cual se reforma el artículo 49 del Decreto número 17 de 1909 y se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Decreto:

Artículo 10. Supáranse las funciones de Médico del Instituto Nacional y de Profesor de Higiene del mismo establecimiento, para los efectos fiscales. La asignación mensual correspondiente al primer cargo será de setenta y cinco balboas (B. 75,00), y la del segundo, lo que resulte del número de clases semanales que dicte el Profesor.

Artículo 20. Nómbrase al Dr. Harry Strunz Médico de la Escuela Normal de Institutoras, con cincuenta balboas (B. 50,00) de sueldo mensual, que empezará a devengar desde el 10 de Mayo último, fecha en que comenzó a prestar servicio.

Artículo 30. Nómbrase para desempeñar la nueva plaza de Inspector en el Instituto Nacional al señor Cirilo J. Martínez.

Artículo 40. Nómbrase Portero del Museo Nacional al señor José Antonio Alba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preciado.

SECRETARÍA DE FOMENTO

CERTIFICADO

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 302 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro 22 de Junio de 1912.

Caduca 22 de Junio de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 12 de esta fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada SHINOLA COMPANY de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, para brochas de charol y embutunador, cepillos y embadunadores de charol ó botón de zapatos que se elabora ó fabrica en los Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Enero de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1641 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Enero de mil novecientos doce. Panamá, 22 de Junio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

Descripción de la Marca: "Consiste simplemente en la palabra SHINOLA"

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 303 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: 22 de Junio de 1912.

Caduca: 22 de Junio de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 13, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada AMERICAN STEEL & WIRE COMPANY OF NEW JERSEY, de Hoboken, N. J., Estados Unidos de América, para alambre de púas y los materiales de ferrajería y maquinaria a vapor que se elabora ó fabrica en los Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Enero de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1641 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Enero de 1912.

Panamá veintidós de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

Descripción de la Marca: "Dicha marca consiste en la palabra IOWA".

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 304 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Junio de 1912.

Caduca: 22 de Junio de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 14, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada WALBAUM GOULDEN & CIA., Suciores de HEIDISIECK & CO., de Reims (Marne), Francia, para vinos de Champagne espumosos ó no espumosos y de todos los otros vinos espumosos que se elabora ó fabrica en Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Febrero de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1662 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Febrero de 1912.

Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

Descripción de la Marca: "La marca a que hago referencia se compone de los siguientes signos distintivos, a saber:—1o. La palabra "MONOPOLE" sola é independiente de toda forma distintiva.—2o. Una etiqueta de forma rectangular, en papel blanco, en cuya parte superior se lee la palabra "MONOPOLE"; el resto de la etiqueta está ocupado por las inscripciones "Heidsieck & Co., Fourmies, depuis 1818 de S. M. le Roi de France, Empereur d'Allemagne. Maison fondée en 1785 Reims, todo expresado en cinco

líneas horizontales: en el ángulo inferior izquierdo de la etiqueta se encuentran un sello circular con los nombres "Walbaum, Goulden & Co., colocados circularmente con la expresión "Sucers" en el centro. Esta etiqueta puede tener toda clase de dimensiones y se adhiere sobre la barriga de las botellas que sirven de recipiente a los productos.—3o. El medallón adjunto en fondo de oro, impresión negra, cuya parte superior está constituida por un sello circular con la representación en el centro, de un Cometa en negro sobre fondo blanco, y una pequeña banda con las iniciales "W & C" en blanco sobre fondo negro; la corona circular que rodea dicho sello ostenta las palabras "Heidsieck & Co., Reims" en letras negras sobre fondo de oro, debajo se lee la expresión "Maison fondée en 1785". La parte inferior de este medallón está ocupada por una banderola característica con fondo de oro impresión negra en la cual se lee el nombre de los interesados: "Walbaum, Goulden & Co., Sucers" y la denominación "MONOPOLE". Este medallón puede hacerse en todas dimensiones y se adhiere sobre los hombros de las botellas que sirven de receptáculos a los productos. Estos diversos signos distintivos tomados conjunta ó separadamente, constituyen la Marca de Fábrica empleada por los interesados para distinguir los vinos de Champagne espumosos ó no espumosos y de todos los otros vinos espumosos que ellos elaboran y dan al consumo."

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 305 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: 25 de Junio de 1912.

Caduca: 25 de Junio de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 15, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada WEST INDIAN OIL COMPANY, de Nueva York, Estados Unidos de América, para aceites y lubricantes y muy especialmente para aceite iluminante, que se elabora ó fabrica en los Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Febrero de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1664 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al veintiocho de Febrero de mil novecientos doce.

Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

Descripción de la Marca: "La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos de la dicha corporación: aceites y lubricantes y muy especialmente aceites iluminantes. La asociación propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las partes esenciales de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en

la representación de las palabras **LUX SUPERIOR**, con la figura de Cristóbal Colón, debajo, impresas o litografiadas en etiquetas y grabadas en las extremidades de las cajas que contengan los productos mencionados.

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 306 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: 23 de Junio de 1912.

Caduca: 23 de Junio de 1922.

PABLO AROSEMENA,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 16, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada **JOHN WALKER & SONS, LIMITED**, de Londres, Inglaterra, para whisky, que se elabora en Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 23 de Febrero de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1665 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Febrero de 1912.

Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA,

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

Descripción de la Marca: "La marca cuya inscripción se solicita sirve para distinguir y amparar en el comercio el whisky productivo por los dueños. La asociación propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las partes esenciales de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de las palabras: **JOHN WALKER**, impresas o litografiadas en etiquetas y, o (sic) est, grabadas en las extremidades de las cajas que contengan sus productos".

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 307 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: 25 de Junio de 1912.

Caduca: 25 de Junio de 1922.

PABLO AROSEMENA,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 17, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada **JOHN WALKER & SONS, LIMITED**, de Londres, Inglaterra, para vinos y licores espirituosos, que se elabora en Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de Febrero de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1665 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Febrero de 1912.

Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA,

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

Descripción de la Marca: "La marca cuya inscripción se solicita sirve para distinguir y amparar en el comercio los productos de la asociación solicitante, a saber: vinos y licores espirituosos. La asociación propietaria de la marca cuyo registro se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las partes esenciales de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de un escudo con una ardilla sentada a cada lado, un lazo en la parte superior con la palabra "Confido", y otro en la parte posterior del escudo con las palabras "Gold Berry", inmediatamente sobre el escudo y entre el lazo y este la representación de una mano; en el centro del escudo y sobre un fondo a cuadros las letras **W. & S. A.** Al lado derecho la inscripción "OLD HIGHLAND WHISKY" y debajo "JOHN WALKER & SONS, KILMARNOCK", todo este contenido en un marbete o tira blanca, la que como queda dicho puede usarse en todos colores y tamaños, y que estará impresa o litografiada en etiquetas y o (sic) estampada en las extremidades de las cajas etc., que contengan sus productos".

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 308 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: 27 de Junio de 1912.

Caduca: 27 de Junio de 1922.

PABLO AROSEMENA,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 18, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada **OVERLAND AUTOMOBILE COMPANY**, de Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América, para automóviles, que se elabora en los Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Marzo de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1668 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Marzo de 1912.

Panamá, veintisiete de Junio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA,

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

Descripción de la Marca: La marca consiste simplemente en la palabra **OVERLAND**, colocada en la parte anterior del automóvil y en lugar visible.

CERTIFICADO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Certificado número 309 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: 6 de Julio de 1912.

Caduca: 6 de Julio de 1922.

PABLO AROSEMENA,

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 19, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada **LORD & TAYLOR**, de Nueva York, Estados Unidos de América, para trabajos de bonetería o medias, trabajos a punto de aguja, malla y calados, que se elaboran en los Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Marzo de 1912, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1668 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Marzo de 1912.

Panamá, seis de Julio de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA,

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario.

Antonio Díaz G.

Descripción de la Marca.—"La marca consiste en la palabra **ONYX** colocada al centro de una medalla que una cabeza de águila sostiene en el pico. Encima de la palabra **ONYX** se leen las palabras **BLACK**. En el círculo exterior de la medalla, cerca de los rayos, se lee en la parte superior **GUARANTEED**, y en la parte inferior **STAINLESS**, constituyendo la marca, principalmente en la palabra **ONYX**. Esta marca se emplea para designar los trabajos de bonetería o medias, trabajos a punto de aguja, malla y calados que trabajan Lord & Taylor, una sociedad mercantil domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, a cuyo favor debe registrarse esta marca".

PROVINCIA DE COLON.**AGENCIA POSTAL.**

ESTADO DE CAJA DE LA AGENCIA POSTAL DE COLÓN, EN 1.º DE MAYO DE 1912.

Colón, Mayo 1.º de 1912.

Abril 1.º de 1912.

17 Correos y Telégrafos

El Tesoro

DEBE:

B. 1,112.93%

Reconócese a favor del Tesoro las siguientes partidas como siguen:

Producto de la venta de estampillas habida en esta Oficina en el mes actual.....

1,073.43%

Producto de 20 apartados a B. 1.50 cada uno.....

30.00

Depósito de los apartados números 83 y 244 a B. 2.50 cada uno.....

5.00

Nacionalización de la balandra Swan No. 2 de 8 toneladas y 311,000 partes, de otra el 14 de Mayo de 1912.....

4.50

De acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 5.º, Artículo 2.º del Capítulo 5.º del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, expedido por el Poder Ejecutivo.....

B. 1,112.93%

Dicho a la:

CAJA

a 17 Correos y Telégrafos

DEBE:

Esta suma que ha ingresado en la Caja de esta Oficina de acuerdo con las partidas anteriores

Colón, Mayo 31 de 1912.

HABER

Remesado a la Dirección General de Correos y Telégrafos

Caja

DEBE:

B. 1,112.93%

Remesado a la Dirección General de Correos y Telégrafos con oficio número... B. de fecha... del presente mes de Junio del actual año, como producto de la venta de estampillas, habida en esta Oficina en el mes de Mayo próximo pasado, apartados, depósito de éstos, y nacionalización de la balandra Swan No. 2 de 8 toneladas y 311,000 milésimas partes de la otra el 14 de Mayo de 1912, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 5.º, Artículo 2.º del Capítulo 5.º del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, expedido por el Poder Ejecutivo.....

B. 1,112.93%

El Agente Postal,

El Superintendente.

A. ENLERA.

E. M. de Fay.